



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00533-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, informando que se encuentra vencido el término de traslado y no fueron propuestas excepciones de mérito.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRACIONES ALB COLOMBIA SAS fue notificada de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico certificado recibido el 16 de febrero de 2022 y dirigido al correo fernandoramirez@albcolumbia.com como se evidencia del acuse de recibo obrante en el plenario, y dentro del término procesal respectivo no se propusieron excepciones, ni se acreditó el pago de la obligación por la parte ejecutada, en consecuencia se dispone **SEGUIR ADELANTE CON EL TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

Por secretaría practíquese la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, incluyendo la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/Cte.** valor que se estiman las **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la ejecutada, para lo cual deberá darse cumplimiento a lo establecido en el No. 4 del artículo 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al Procedimiento Laboral por disposición expresa del art. 145 del CPT y SS.

Finalmente, se requiere a las partes para que **PRESENTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 082 Hoy 27 de julio de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

ospp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23167bb22bdb3aec4f062a2c462a37892eb60b88570f9c4330c88aeeab4e5756**

Documento generado en 26/07/2022 06:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00146-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la AFP SKANDIA S.A allegó constancia de notificación a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, quien se notificó en debida forma y allegó contestación en término. Asimismo, se advierte que venció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección correspondiente, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO, quien se identifica con C.C. 23.497.170 y T.P. 83.390 del C.S. de la J como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda y el llamamiento por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:30 P.M.) DEL DÍA 02 DE AGOSTO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifefizecloud.com/15281000>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 082 Hoy 27 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35746e7fbbb2b92e951a5f99909a4790eae3d3858398ee2d6796e9e1868142b**

Documento generado en 26/07/2022 06:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00157-00-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con constancia de notificación a la AFP PORVENIR S.A en virtud de requerimiento realizado en auto anterior. Finalmente, se advierte que feneció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada AFP PORVENIR S.A., se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la sociedad en mención, efectuada el 1° de septiembre de 2020, y reiterada el 15 de abril de 2021, sin pronunciamiento alguno dentro del término otorgado.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por la demandada AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.) DEL DÍA 02 DE AGOSTO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15280906>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 082 Hoy 27 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1a0ba9e48ffac6d339fa3d849baacaf10899073f77c2e161270617abc15c8d**

Documento generado en 26/07/2022 06:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-0209-00-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez para proveer, se advierte que feneció en silencio el término de contestación de reforma de la demanda por parte de la IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN “CENTRO MISIONERO BETHESDA.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que mediante auto anterior se admitió la reforma de demanda, la cual fue notificada mediante anotación en estado del día 2 de febrero de 2022, sin pronunciamiento alguno dentro del término otorgado.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: TENER por no contestada la reforma de la demanda por la demandada IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN “CENTRO MISIONERO BETHESDA.

SEGUNDO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15281419>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 082 Hoy 27 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64dd6c5590bb1c5147a3d05d2fc58f262cf80dead46a380d8c8eb993cbc6a29**

Documento generado en 26/07/2022 06:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00345-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).. Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante, conforme requerimiento efectuado en auto anterior allegó constancia de notificación a la demandada SERVI LIMPIEZA S.A, quien se notificó en debida forma y allegó contestación en término. Asimismo, se advierte que venció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que SERVI LIMPIEZA S.A se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección de correo electrónico de la misma, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado ANTONIO JOSÉ VIVES GUTIERREZ, quien se identifica con C.C. 85.370.562 y T.P. 179.495 del C.S. de la J como apoderado de la demandada SERVI LIMPIEZA S.A, para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por parte de la demandada SERVI LIMPIEZA S.A .

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.) DEL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15285598>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No_082_ Hoy 27 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1044820c47b2077eea47bc7440410589b0e9ed3011dcd3675063ac1f2c2fe228**

Documento generado en 26/07/2022 07:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00357-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).. Al Despacho para proveer, se informa que ECOPETROL S.A se notificó en debida forma y allegó contestación en término. Asimismo, se advierte que venció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que ECOPETROL S.A se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado ALEJANDRO CUADROS GONZÁLES, quien se identifica con C.C. 1.020.759.696 y T.P. 248.735 del C.S. de la J como apoderado de la demandada ECOPETROL S.A , para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por parte de la demandada ECOPETROL S.A.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M.) DEL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

link audiencia <https://call.lifesecloud.com/15288660>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 082 Hoy 27 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086cd70cc34ae05bf1aba043a9f50e670e10f459f73200ba83354cba464e61a9**

Documento generado en 26/07/2022 07:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00364-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que ALBERTO RAMÍREZ GUTIERREZ, se notificó en debida forma y allegó contestación a la demanda de reconvención en término. Finalmente, se advierte que feneció en silencio el término de reforma de la demanda de reconvención.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que ALBERTO RAMÍREZ GUTIERREZ se notificó mediante anotación en estado de 7 de septiembre de 2021, presentando contestación a la demanda de reconvención en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda de reconvención por parte de ALBERTO RAMÍREZ GUTIERREZ.

SEGUNDO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA 04 DE AGOSTO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15288913>.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>082</u> Hoy <u>27 de julio de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Téllez Silva Secretaria</p>

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00357cfdebf2fe467f08b81c844f0b846e6fc53d7a8e0faae6ef0f79318a6158**

Documento generado en 26/07/2022 07:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00368-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa, que obra contestación por parte de COLPENSIONES. Finalmente, se advierte que feneció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que si bien el Despacho realizó notificación a COLPENSIONES el 15 de marzo de 2022, lo cierto es que con anterioridad, la entidad allegó poder y escrito en el que manifiesta conocer la admisión de la demanda, En tales condiciones, se tendrá por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, habiendo presentado contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO como apoderada principal de COLPENSIONES y a la abogada MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: TENER por notificada a la demandada COLPENSIONES, por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, conforme las consideraciones expuestas.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA 04 DE AGOSTO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesecloud.com/15288976>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 082 Hoy 27 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6803e1f61d4664a2112d759e8c1a876093f568425e59ff062f809062c8756c60**

Documento generado en 26/07/2022 07:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00390-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa, que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por PORVENIR S.A, pendiente por resolver. Igualmente, se advierte contestación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Finalmente, se advierte que feneció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que, se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto en término por la demandada PORVENIR S.A. contra el auto de fecha 18 de febrero de 2022, que dio por no contestada la demanda, pues, señala que solicitó ser notificada a través de correo remitido el 23 de marzo de 2021, sin que obtuviera respuesta, por lo que reiteró la misma petición el 9 de septiembre de 2021, el que fue atendido por el Despacho, y en el que se informó que 29 de abril de 2021, se había remitido el link del expediente al correo correonotificacionesjudiciales@porvenir.com.co, el que afirma no corresponde a las direcciones electrónicas dadas a conocer el 23 de marzo de 2021 para efectuar la notificación.

Pues bien, revisado nuevamente el expediente, advierte el Despacho que no es procedente atender los argumentos expuestos por el recurrente, en tanto que, como se indicó en la providencia objeto de impugnación, a la administradora de fondo de pensiones, la parte demandante remitió de manera previa, correo a la dirección electrónica consignada en el certificado de cámara de comercio, esto es, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, el día 27 de abril de 2021, para la notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la cual se tramitó en debida forma, con lo cual, se entendió notificada, sin que presentara contestación dentro del término del traslado, siendo relevante señalar que en nada modifica la situación, la notificación realizada por la secretaria del juzgado y remitida el 29 de abril de 2021, pues, se reitera, no es viable tener en cuenta una segunda notificación para revivir términos, pues, para esta última fecha la administradora se encontraba debidamente notificada y vinculado a este trámite; por estas razones, no es procedente reponer el auto impugnado, y, por ser procedente se concederá, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C..

Ahora bien, se evidencia que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. alegó poder y escrito en el que manifiesta conocer la admisión de la demanda y del llamamiento en garantía a ella realizado. En tales condiciones, se tendrán por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, habiendo presentado contestación de la demanda y del llamamiento, la cual cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: No reponer el auto de 18 de febrero de 2022, mediante el cual se dispuso tener por no contestada la demanda por parte de la AFP PORVENIR S.A. Lo anterior, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Conceder en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto por la AFP PORVENIR S.A contra el auto de 18 de febrero de 2022, por ser procedente, en los términos del numeral 1° del artículo 65 del CPTSS

TERCERO: RECONOCER y TENER a la abogada ANA ESPERANZA SILVA RIVERA identificado con C.C. No 23.322.347 y T.P 24.310 como apoderada de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

CUARTO: TENER por notificada a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, conforme las consideraciones expuestas.

QUINTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEXTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.) DEL DÍA 04 DE AGOSTO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados. Link audiencia <https://call.lifesecloud.com/15297353>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 082 Hoy 27 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589e39ba0eff93ec726b5842838b964f630f5c1e22029db3c056a785c47ff0fc**

Documento generado en 26/07/2022 07:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00395-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, se notificó en debida forma y allegó contestación en término. Asimismo, se advierte que venció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, quien se identifica con C.C. 23.322.347 y T.P. 24.310 del C.S. de la J como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda y el llamamiento por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.) DEL DÍA 04 DE AGOSTO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados. link audiencia <https://call.lifesecloud.com/15297917>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 082 Hoy 27 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fd74cd1caa39311305b9600ae2ccfef504e2fce9ac217a048b53c3e9bdd95a**

Documento generado en 26/07/2022 07:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00140-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que el demandado FONDO NACIONAL DE AHORRO allegó memorial en el que pone en conocimiento sobre la notificación que efectuó a las llamadas en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., quienes se notificaron en debida forma y allegaron contestación en término. Asimismo, se advierte que venció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. se notificaron de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección de correo electrónico de las entidades, presentando contestaciones en término, la cuales cumplen los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA CAMILA BAQUERO IGUARÁN como apoderada de la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER al abogado NICOLÁS URIBE LOZADA como apoderado de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda y el llamamiento por las llamadas en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA(11:30 A.M.) DEL DÍA 2° DE AGOSTO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15257223>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 082 Hoy 27 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaría

osp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0cb307ff7df8a0cc7c29ff1967a44f559eb57fbf50b26855d9d94dc824bb324**

Documento generado en 26/07/2022 07:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00230-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con contestación de la demanda presentada por la EPS COMPENSAR S.A. En ese mismo sentido se informa al señor Juez que verificado el escrito de demanda se pudo evidenciar que, la suma de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda no excede de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial que antecede, sería del caso verificar la contestación de la demanda presentada por la llamada a juicio, sino fuera porque revisadas las diligencias, evidencia el Despacho que efectivamente, la suma de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda no exceden de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en consecuencia, se tiene que su conocimiento esta atribuido a los jueces municipales de pequeñas causas laborales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del CPTSS, siendo por ello este estrado no es competente para conocer de la actuación por razón de la cuantía.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se declara la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio inclusive, se rechazará la demanda por falta de competencia, y se dispondrá su remisión a la Oficina Judicial, para que sea repartida a los juzgados municipales de pequeñas causas laborales.

En consecuencia, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto a partir del auto admisorio fechado Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), inclusive.

SEGUNDO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente demanda.

TERCERO: REMITIR el link de la demanda junto con sus anexos, previas las anotaciones pertinentes a la Oficina Judicial – Reparto, para que sea repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Por secretaría librese la comunicación pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 082 Hoy 27 de julio de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSPP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ad20d02fecc04bad9ff6c2fe0bf65a88d6ba6606481b4599ef1f6a2d549ad0**

Documento generado en 26/07/2022 07:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00305-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que obra contestación por parte de AMERICAN VETERINARIA LTDA asimismo, se advierte que feneció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la llamada a juicio AMERICAN VETERINARIA LTDA, allegó poder y escrito en el que manifiesta conocer la admisión de la demanda, En tales condiciones, se tendrá por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, habiendo presentado contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada SANDRA PATRICIA QUIÑONES PALACIOS como apoderada de la demandada AMERICAN VETERINARIA LTDA para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: TENER por notificada a la demandada AMERICAN VETERINARIA LTDA por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, conforme las consideraciones expuestas.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por AMERICAN VETERINARIA LTDA.

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **12 M DEL 02 DE AGOSTO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15257760>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 082 Hoy 27 de julio de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bf58be08c76a39dfedea7ffe941aa85b3022d1832349b2469b35935e77e58b**

Documento generado en 26/07/2022 07:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2021-00321- 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, informando que obra memorial suscrito por el apoderado de la parte actora solicitando impulso procesal, sin embargo, no obra prueba del envío y la certificación de haber notificado a la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Así mismo que obra contestación de las llamadas a juicio COLPENSIONES, y de las AFP PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre las contestaciones de la demanda presentadas, se requiere al apoderado de la parte actora para que acredite la notificación a la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., conforme le fue ordenado en el numeral 5° del auto admisorio de fecha Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 082 Hoy 27 de julio de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

osp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cf05f32f965781e2fceeacd2e62a4e8015aefbade9800b77985fb9b46aa668**

Documento generado en 26/07/2022 07:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00328-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con la contestación de la demanda presentada por Colpensiones y por AFP Porvenir S.A.. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **AFP PÓRVENIR S.A** se notificó por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se notificó a **COLPENSIONES** entidad que dio respuesta dentro del término concedido. En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal de **COLPENSIONES** y a la abogada ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO identificada con CC 1.061.783.671 y TP 314.157 como apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER a la abogada BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificada con C.C. 1.121.914.728 y TP 288.455 del CSJ como apoderada de la **AFP PORVENIR S.A.**, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **COLPENSIONES** y por la **AFP PORVENIR S.A.** Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001

CUARTO: CITAR A LAS PARTES para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar el **MIÉRCOLES 3 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:30 A.M.** se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15280890>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 082 Hoy 27 de julio de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSPP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89541805624b1eb55d599c56768ce850797cf6030fa94492f6ad7ebb856a898b**

Documento generado en 26/07/2022 07:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00332-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con contestaciones de la demanda de la AFP PORVENIR S.A. y de COLPENSIONES presentadas dentro del término legal; se informa también que la contestación de AFP PROTECCION S.A. fue presentada en forma extemporánea y finalmente que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que las demandadas COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCION fueron notificadas de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del artículo 612 del C.G.P. y del inciso 2° y ss., del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico emitido el 04 de febrero de 2022, desde el correo electrónico de la parte actora jhernandezramirez10@gmail.com y dirigido a los correos accioneslegales@protección.com.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; sin que en el término de traslado la AFP PROTECCION haya realizado pronunciamiento alguno, en efecto la contestación de la demanda fue allegada el 20 de mayo de 2022. En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO como apoderada principal de **COLPENSIONES** y a la abogada MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados

SEGUNDO: RECONOCER y TENER a la abogada ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ, como apoderada de la **AFP PORVENIR S.A.**, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

TERCERO: RECONOCER y TENER a la abogada SARA TOBAR SALAZAR, como apoderada de la **AFP PROTECCION S.A.**, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **COLPENSIONES** y por la **AFP PORVENIR S.A.** Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, por cuanto la contestación de la demanda se presentó en forma extemporánea.

SEXTO: CITAR A LAS PARTES para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar el **MIÉRCOLES 3 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 10:30 A.M.** se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15282232>

Notifíquese,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 082

Hoy 27 de julio de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884ff7e027cbcf96b80b41fd13915aeb2b0187da6eca04c54e44d04d39410f98**

Documento generado en 26/07/2022 07:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00342-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con contestación de la demanda presentada por Colpensiones y por AFP PORVENIR S.A.. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que las demandadas **AFP PÓRVENIR S.A y COLPENSIONES** se notificaron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y dieron respuesta dentro del término concedido. En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal de **COLPENSIONES** y a la abogada ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO identificada con CC 1.061.783.671 y TP 314.157 como apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER a la abogada BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificada con C.C. 1.121.914.728 y TP 288.455 del CSJ como apoderada de la **AFP PORVENIR S.A.**, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **COLPENSIONES** y por la **AFP PORVENIR S.A.** Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001

CUARTO: CITAR A LAS PARTES para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar el **MIÉRCOLES 3 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 11:00 A.M.** se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15282654>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>082</u> Hoy <u>27 de julio de 2022</u></p> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

OSPP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72cc80327a77bd10c5ca8c9e20f5b930193de889d346ebefa509563da29ee1b**

Documento generado en 26/07/2022 07:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00372-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES y por las AFP PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. se notificaron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y dieron respuesta dentro del término concedido. En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO como apoderada principal de **COLPENSIONES** y a la abogada ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO como su apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER al abogado NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, como apoderado de la **AFP PORVENIR S.A.**, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

TERCERO: RECONOCER y TENER a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA como apoderada principal de la **AFP COLFONDOS S.A.**, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

CUARTO: RECONOCER y TENER al abogado CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, como apoderado de la **AFP PROTECCION S.A.**, para que la represente en los términos y para los efectos para los efectos del mandato acreditado.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001

SEXTO: CITAR A LAS PARTES para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar el **MIÉRCOLES 3 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 11:30 A.M.** se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15283059>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 082 Hoy 27 de julio de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSPP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882e8e43402637df861786bc17a3daeccaf5102f055cfcb5fb84ed4abad6414f**

Documento generado en 26/07/2022 07:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00375-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con contestación de la demanda presentada por el BANCO DE LA REPUBLICA. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **BANCO DE LA REPUBLICA** se notificó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y dio respuesta dentro del término concedido. En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada CARMEN SOFIA RAMIREZ VANEGAS como apoderada del BANCO DE LA REPUBLICA, para que lo represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por el **BANCO DE LA REPUBLICA**, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001

TERCERO: CITAR A LAS PARTES para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar el **MIÉRCOLES 3 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 12:00 M.** se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15283369>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 082 Hoy 27 de julio de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSPP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f472b845fafdfa317dbdf1d456ded9e83be870801933c740d710f9bf61bea39**

Documento generado en 26/07/2022 07:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00379-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con la contestación de la demanda presentada por Colpensiones y por la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que las demandadas la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y COLPENSIONES se notificaron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y dieron respuesta dentro del término concedido. En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal de **COLPENSIONES** y a la abogada ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO identificada con CC 1.061.783.671 y TP 314.157 como apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER al abogado LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA, identificada con C.C. 1.121.914.728 y TP 288.455 del CSJ como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditados.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **COLPENSIONES** y por la NACIÓN – **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001

CUARTO: CITAR A LAS PARTES para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar el **MIÉRCOLES 3 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 12:30 PM** se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15283582>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 082 Hoy 27 de julio de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSPP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a71f3beab6b3b5320a2b1c13394b20a228b10f7fcf38180491b5d4ff824f0fd**

Documento generado en 26/07/2022 07:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00402-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con contestación de la demanda presentada por Colpensiones y por AFP Porvenir S.A. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que las demandadas **AFP PÓRVENIR S.A y COLPENSIONES** se notificaron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y dieron respuesta dentro del término concedido. En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal de **COLPENSIONES** y a la abogada ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO identificada con CC 1.061.783.671 y TP 314.157 como apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con CC 79.985.203 y TP 115.849 como apoderado de la AFP PORVENIR para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **COLPENSIONES** y por la **AFP PORVENIR S.A.** Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001

CUARTO: CITAR A LAS PARTES para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar el **MIÉRCOLES 3 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 2:30 P.M.** se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15284345>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>082</u> Hoy <u>27 de julio de 2022</u></p> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

OSPP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57da0e952a868f28fa188cedcf72c7d919fff516e1418adc122346510e700603**

Documento generado en 26/07/2022 07:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00419-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con contestación de la demanda presentada por el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP". Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP"** se notificó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y dio respuesta dentro del término concedido. En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE como apoderada del FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP", para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP", por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001

TERCERO: CITAR A LAS PARTES para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar el **MIÉRCOLES 3 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 3:00 PM.** se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15284415>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 082 Hoy 27 de julio de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSPP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdd2b91740b9ec9323dbab2f5f03f4f9f66d9cf239682e57ff4a617559050dc**

Documento generado en 26/07/2022 07:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00427-00

INFORME SECRETARIAL: veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la apoderada de la parte actora allega memorial informando que desiste de la totalidad de las pretensiones y solicita la terminación del proceso, así mismo que verificado el mandato obrante en el proceso cuenta con la facultad para desistir y finalmente que no se ha trabado la litis.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, verificada la solicitud de terminación del proceso presentada por la promotora de la acción, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 45 del CPTSS, ya que la memorialista cuenta con la facultad que le permite desistir, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda por cumplir con los requisitos exigidos por la Ley.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por ISABEL CRISTINA BURITICA PARRA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la AFP PORVENIR S.A. y la AFP PROTECCIÓN S.A., sin lugar a imposición de condena en costas.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívense las diligencias previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>082</u></p> <p>Hoy <u>27</u> de julio de 2022</p> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

OSPP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f7c1a6650202ebfc4dc7d6b27fc8246c7e4e30be86c333bf077313cbd3cc89**

Documento generado en 26/07/2022 07:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00442-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con contestación de la demanda presentada por Colpensiones. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se notificó a **COLPENSIONES** entidad que dio respuesta dentro del término concedido. En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal de **COLPENSIONES** y a la abogada ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO identificada con CC 1.061.783.671 y TP 314.157 como apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **COLPENSIONES** Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001

TERCERO: CITAR A LAS PARTES para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar el **JUEVES 4 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:30 A.M.** se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15286454>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 082 Hoy 27 de julio de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSPP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035bd742790051e9f72aa978594a0a1e4898edcd18a6df23bf59555c8de70beb**

Documento generado en 26/07/2022 07:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00446-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora para notificar a la sociedad demandada en una dirección diferente a la registrada en el certificado de cámara y comercio para notificaciones judiciales, lo anterior como quiera que se acreditó haber intentado notificar a la pasiva sin tener resultados positivos.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, lo primero que debe señalar el despacho es que tal como lo expuso la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia proferida dentro del radicado 2015-653, con ponencia del Magistrado Diego Roberto Montoya Millán, “...**mientras se encuentre inscrita dirección de notificación judicial en el registro de Cámara de Comercio, las personas jurídicas están obligadas a atender los requerimientos que en ésta se presenten...**”, en ese orden, verificado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada FRKZ 134 S.A.S. expedido el 02 de noviembre de 2021, del mismo se desprende que la dirección electrónica para notificaciones judiciales es juliana.mendez@furinkazan.com.co, buzón de correo donde la apoderada de la parte actora remitió la notificación en el presente asunto conforme se ordenó en el auto admisorio, esto es atendiendo las previsiones del artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior, se concluye que acto de notificación personal, fue cumplido cabalmente por la promotora de la acción, pues se reitera, a pesar de contarse con la devolución del correo electrónico, lo cierto es que esta fue remitida a la dirección registrada por la demandada en su certificado de existencia y representación legal, en consecuencia el Despacho resuelve:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por la sociedad FRKZ 134 S.A.S., por cuanto no realizó pronunciamiento alguno en el término de traslado concedido.

SEGUNDO: CITAR A LAS PARTES para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar el **JUEVES 4 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 10:00 A.M.** se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15287329>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>082</u> Hoy <u>27 de julio de 2022</u></p> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

OSPP

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331c930c0ed19e0486661dfa9a109af73a640393f424c1edccc92651050e0279**

Documento generado en 26/07/2022 07:03:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00581-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).. Al Despacho para proveer, se informa que COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN S. se notificaron en debida forma y allegaron contestación en término. Asimismo, se advierte que venció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN S.A se notificaron de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO como apoderada principal de COLPENSIONES y a MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER al abogado NELSON SEGURA VARGAS, quien se identifica con C.C. 10.014.612 y T.P. 344.222 del C.S. de la J como apoderado de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A, para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.) DEL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

link audiencia <https://call.lifefizecloud.com/15288101>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 082 Hoy 27 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a51921a26c87a7a4b49964c447e612817506b662c87b6e2753db8eaf1d48e2**

Documento generado en 26/07/2022 07:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>